República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor Luis Enrique Santana en contra de Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, junto con sustitución del endoso en procuración solicitado por el Dr. Juan Guillermo Noreña.

Asimismo, se aporta envió de notificación personal a la parte pasiva, a través de la empresa de mensajería 4-72.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación civil No. 257

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Enrique Santana
Demandado: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Radicado: 17433408900120220019800

Visto el informe secretarial que antecede, y dada la petición del abogado Juan Guillermo Noreña Berrio, por ser procedente a tono con lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso y articulo 658 del código de Comercio, se acepta la sustitución del mandato (endoso al cobro judicial) al Dr. Faver Mazo Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.233.139 y portador de la tarjeta profesional No. 39.364 del C.S.J., para que continúe con el proceso ejecutivo que en este Despacho se adelanta.

Como quiera que no viene el memorial aceptado por el Dr. Faver Mazo, se requiere al profesional para que manifieste su aceptación expresamente o con su ejercicio, según lo preceptuado en el artículo 74 del código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que la parte actora remitió citación para comparecer a este Despacho a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, pero este no cumple con todas las exigencias contempladas en el artículo 292 del código General del Proceso, que en el inciso 4 del numeral 3 indica que;

> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente". (Subrayas del Despacho).*

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte activa, a fin de que incorpore al expediente constancia de entrega emitida por la empresa de envió 4-72, pues tal información es fundamental para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 57
Fecha: 20 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdf99c518d36c1d1ff156473dee266551e39cb7e7cb80fe7034495abcff661**
Documento generado en 19/04/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica